

Daniel Alberto Argentino, en mi carácter de presidente de ACUBA se presenta ante Acumar a fin de realizar **Comentarios y Análisis de la Res 46-E/2017 y Modificación s/ Res283/19** en principio adherimos en un todo a la presentación realizada por la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, por compartir los aspectos técnicos de su presentación, que más abajo reproducimos.

Pero no nos queda otra posibilidad que señalar que la creación y puesta en funcionamiento del PIC, modificara sensiblemente los vuelcos de las curtiembres de la cuenca. Lo que no es un dato menor.

Por los siguientes motivos:

1) la creación del PIC no es más que una clara demostración que la problemática de la industria Pyme no puede ser solucionada sin apoyo del estado Nacional, y que llevara tiempo, por ello nos preocupan algunos parámetros que se colocan en cada una de las zonas de la cuenca, sin tener en cuenta que la realidad de las Pymes es mucha más compleja que lo que pareciera determinar la resolución en Análisis.

Por ejemplo, que parámetros se le deberían aplicar a una industria que desde el estado se reconoce que para poder cumplir con los requerimientos legales debe trasladarse al PIC.

Aplicar los mismo parámetros, hace que no sea necesario el traslado, ya que o bien ya cumplimos con los mismos con lo cual el PIC es innecesario, o el PIC es necesario y entonces desde la autoridad se debe pensar que se hace con los parámetros en el mientras tanto, hasta que las empresas estén trasladadas y la planta de tratamiento funcionando. Y creo que aquí es donde debe entrar el principio de progresividad. Que en muchos casos entiendo ha sido mal entendido.

El principio de progresividad debe ser tomado como base con la realidad existente al momento de la creación de Acumar, y plantear la aplicación de la resolución en análisis con tiempo suficiente para que la industria pueda tener las plantas de tratamiento necesarias para llegar a las metas propuestas.

Cabe decir lo mismo de los vuelcos domiciliarios.

Mientras no estén todas las viviendas de la cuenca conectadas a cloaca será imposible cumplir con parámetros tan estrictos como los que estamos estudiando.

Una norma debe ser hecha para poder ser aplicada.

Y en este caso en particular una norma demasiado exigente para la realidad puede tener dos situaciones posibles.

Una que sea violada.

Otra que la industria se traslade a algún lugar en el que Acumar no la controle. Lo que no necesariamente debe ser otra provincia como la Rioja, donde la llamada Curtiembre Yoma no fue inspeccionada ni la centésima veces que fue inspeccionada la curtiembre más chica dentro de Acumar.

Avellaneda misma no tiene todo su territorio dentro de la cuenca.

Agradeciéndole atención que nos han dado en las reuniones y la atención que le prestaran a este informe, que pido disculpas por presentarlo tarde me despido de Ud. Señor Presidente, transcribiendo a continuación el trabajo técnico sobre la norma que realizo CICA al que reitero que adherimos.

Daniel Alberto Argentino

Presidente

Comentarios y Análisis de la Res 46-E/2017 y Modificación s/ Res283/19.

Teniendo en cuenta que los cursos de agua localizados en áreas densamente urbanizadas como la cuenca del Riachuelo, sufren interferencia antropogénica acentuada, es necesario ser muy cautelosos cuando definimos su uso, tales como Uso III Actividades recreativas sin contacto o Uso IV Actividades recreativas pasivas puesto que los parámetros fundamentales a tener en cuenta tal como lo informa la misma ACUMAR son: coliformes, DBO₅, Oxígeno disuelto, a lo que entendemos podríamos agregar algunas consideraciones sobre las concentraciones de metales.

En esta instancia desde uno de los sectores industriales más involucrados en el cuidado del medio ambiente, y en el ámbito de las reuniones de trabajo propuestas por ACUMAR la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA hace su aporte, enviando consideraciones y propuestas a la mencionada resolución a efectos de que sean tenidas en cuenta en virtud de los objetivos de estas Mesas. Para su desarrollo han sido analizadas en función de los inconvenientes que al presente o futuro podrían surgir de la aplicación de la misma.

Obviamente dichas observaciones tienen por cometido establecer un escenario de obligatoriedad igualitaria de cumplimiento y control de la norma, tanto para la actividad privada (industrial o domiciliaria) como para la actividad pública que tributan a la cuenca a saber: organismos privados, estatales, mixtos, municipales, cooperativas y otros (ABSA, AySA y clandestinos que vía pluviales llegan con sus diferentes grados de contaminación a la Cuenca Matanza Riachuelo).

1-Partiendo de la base que el Art 1 de la modificación indica que los establecimientos que se encuentren radicados en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo están sujetos a la fiscalización y al control de ACUMAR, este organismo debería ser el único de control sobre la Cuenca, en virtud de que en el Directorio, hay representantes de Nación y Provincia. Si buscamos la simplificación de la gestión industrial debiéramos tender a evitar la superposición de controles sobre él mismo tema por distintos organismos

Públicos de control que inclusive pueden fiscalizar con criterios y normas diferentes pudiendo generar confusión e incertidumbre.

2-En el anexo I se establecieron límites aplicables a corto plazo (7 años), en tal sentido es fundamental saber cuál sería la razón para exigir el cumplimiento de parámetros como NTK en los efluentes industriales, especialmente teniendo en cuenta que la disminución de este analito a los límites exigidos requiere de espacio físico e inversiones significativas en tratamientos complementarios a los tradicionales.

En los fundamentos técnicos de la misma Acumar (Pág. 14 tercer párrafo) indica que se medirá el oxígeno disuelto y la DBO₅ y no la DBO última o la DQO, por cuanto el tiempo requerido para que se produzca una disminución de la DBO final y la consecuente disminución del Oxígeno Disuelto no son suficientes, es decir no se producirá nitrificación alguna, y no disminuirá la concentración de oxígeno disuelto en el curso, avalando el criterio que no corresponde aplicar el mismo tratamiento que se definió para lagos, lagunas o cursos eutrofiables, no obstante lo cual se continúa con el requerimiento que no aporta ningún beneficio en las condiciones actuales de la cuenca y sí un perjuicio letal a las industrias que conviven en la misma.

A priori y partiendo de los fundamentos técnicos indicados en el inicio del desarrollo del presente punto para este parámetro en la TABLA CONSOLIDADA del ANEXO I, si observamos el ANEXO III donde se definen VALORES Y PARAMETROS ASOCIADOS A LOS USOS. Punto III.2 DEFINICIÓN DE USOS, tanto para:

III Apta para actividades recreativas sin contacto directo

IV Apta para actividades recreativas pasivas.

Vemos entonces que habiendo tomado el verdadero criterio que corresponde a un curso no eutrofiable, por cuanto para Nitrógeno Amónico han colocado un llamado donde lo consideran un ***"Parámetro no utilizado para caracterizar el uso regulado"***

Puede concluirse que tanto N-NH₃, Nitrógeno orgánico y NTK no corresponderían ser considerados.

3-En el supuesto que, por la aplicación del Anexo I, la ACUMAR decidiera modificar los Usos, pasando por ejemplo de Uso IV (apta para actividades recreativas pasivas) a Uso III (apta para actividades recreativas sin contacto directo), entendemos que se deberían analizar distintas variantes, tales como exigirlo a las nuevas localizaciones industriales o pensar en un programa de relocalización de empresas o establecer un fomento impositivo, o financiero para aquellos que puedan encarar ese nuevo proyecto.

Partiendo de la base que una empresa toma conocimiento de las exigencias para instalarse cuando inicia el trámite de radicación y en función de ello decide si se instala o no resulta casi imposible cumplir distintas exigencias razón por lo cual es necesariamente imprescindible fijar los Usos del Recurso, previo a la radicación de cualquier tipo de emprendimiento que tribute al mismo.

4-Al entrar en vigencia el Anexo II, quedarán automáticamente aprobadas las "Características comunes en todos los usos" donde hay un ítem que requiere la debida atención a los efectos de no generar las consabidas controversias que en el peor de los casos podría ser observado como una "Decisión arbitraria".

❖ Colorantes de fuentes antrópicas

Si bien han modificado ausencia por apreciación visual, al ser la observación subjetiva seguro dará lugar a controversia y la discrecionalidad estará presente siempre.

Sugerimos para este ítem en primer lugar como lo aconseja el Standard Methods que se determine sobre líquido filtrado, y en segundo que se fije un valor mediante técnica colorimétrica utilizando por ejemplo una escala de patrones con cloroplatinato de potasio.

Para el caso de:

❖ Aceites minerales, vegetales y grasas, el aspecto visual entendemos no generará controversias por cuanto hay un límite fijado

5-Tanto en el Anexo I (TABLA CONSOLIDADA), como en el anexo III (PARAMETROS ASOCIADOS AL USO), figura el parámetro sustancias fenólicas.

Siendo que los límites impuestos en la Tabla consolidada del Anexo I, están asociados/relacionados al Uso IV, los valores deberían ser coincidentes, es decir el límite debería ser el mismo (1,0 mg/l).

En este analito especialmente, sugerimos hacer uso de la cromatografía en fase gaseosa, en lugar de la reacción genérica de la 4 amina antipirina. Hoy se dispone de curvas patrones correspondientes a compuestos fenólicos perfectamente identificados que guardan relación con la problemática ambiental basados en su toxicidad, específicamente los halogenados.

La reacción a la 4 amina antipirina califica igualmente a un compuesto altamente nocivo con otro inocuo y si se lo analiza a la luz de legislación comparada, rápidamente se comprenderá la cantidad de no conformidades a la que estará sometida una empresa nacional cuando el mismo auditor externo lo hace en una empresa del mismo rubro de otro país donde el criterio cromatográfico está impuesto.

Se generan así asimetrías y automáticamente barreras para arancelarias que en definitiva no son el objeto del control del contaminante estudiado en particular.

Al ser la reacción genérica tan amplia, entendemos que sería correcto usarla si lo que se busca es respetar un criterio Organoléptico, en el caso que se tomara agua del Riachuelo para ser potabilizada, caso contrario sería una exigencia muy estricta en un contexto innecesario.

Solicitamos se fije el límite, pero para los fenoles considerados muy tóxicos o tóxicos (DL50 oral en ratas menor a 300 mg/kg), o de reconocido carácter cancerígeno la EPA considera solo 6 compuestos.

Una sustancia es considerada:

- **muy tóxica** cuando la DL50 sea menor a 25 mg/kg
- **tóxica** a cualquier sustancia cuya DL50 sea menor que 200 mg/kg
- **riesgosa** cuando su DL50 esté comprendido entre 200 y 2.000 mg/kg.

Como dato ilustrativo obsérvese que el nivel guía fijado por la OMS asociada a un riesgo menor a 1:100.000 del 2, 4, 6 tricloro fenol está fijado en 0,2 mg/l (consumo de 2 litros por día durante 70 años) y el Anexo III de la Resolución 46E/2017 fija para vuelco a un curso de agua destinado al USO III "Actividades recreativas sin contacto directo" un valor más bajo (< 0,1).

El valor 0,2 mg/l, sobrepasa el umbral de sabor mínimo notificado para el 246TCF y es por ello que se baja la concentración, es decir **solamente por temas organolépticos cuando se quiera potabilizar el agua para consumo humano.**

Conclusión: Los límites tan bajos para compuestos fenólicos, tiene que ver con el sabor que pudieran darle al agua en caso de ser utilizada para potabilizar con tratamiento convencional, no por problemas de toxicidad, es por ello que solicitamos el uso del método cromatográfico para fijar límites a los fenoles reconocidos como problemáticos y no cualquier compuesto fenólico (muchas veces inocuo).

A modo de ilustración, indicamos el contenido de compuestos fenólicos de un vino (sustancia que le conferirá el color, sabor y aroma deseado) para demostrar lo absurdo de la aplicación de una reacción genérica con el límite indicado.

	Tempranillo	Cabernet Sauvignon
Compuestos fenólicos totales	1.939 ± 265 mg/l	2.038,9 ± 247 mg/l

Es por lo antes mencionado que en la legislación tanto Europea como la Americana, se excluye la reacción genérica aplicada a compuestos fenólicos y solo tienen en cuenta justamente los derivados halogenados, verdaderos compuestos a tener en cuenta cuando quieren contemplarse características tóxicas.

6- Criterios de progresividad. Es relevante para este tema, considerar la diferenciación entre las cuencas Alta, Media y Baja.

Es evidente que los estados de degradación son muy diferentes, pero en la Alta y Media tal vez, solucionando las descargas de aguas servidas difusas y clandestinas más las de plantas de tratamiento de cloacales tanto municipales como provinciales, sobrepasadas en su prestación, se pueda con los actuales límites exigidos a la industria, alcanzar estándares asimilables al Uso III. Lo dicho implicaría no permitir la instalación de nuevos emprendimientos industriales, o para aquellos que quisieran radicarse, exigirles los límites compatibles con dicho Uso; de esta manera los que ya estaban instalados tendrán al menos un beneficio.

7- Nuestra experiencia nos indica que, considerar y efectivizar en ésta instancia parámetros más exigentes en nitrógeno, fósforo, superar criterios antropogénicos e incorporar criterios de Preservación de vida acuática, de eutrofización, otros; es trabajar ajenos a la realidad actual de la Cuenca, creemos que en el corto plazo debiéramos orientarnos en asegurar cierto plafón básico.

A modo de ejemplo y a los efectos de ser tomado como aporte del sector, se podría definir como primer objetivo terminar con lo más básico en toda la Cuenca, es decir garantizar que para las cuencas alta, media y baja todos los aportantes cumplan los límites de vuelco tradicionales. Luego evaluar la nueva realidad con este plafón básico cumplido en toda la cuenca, corroborando las concentraciones de oxígeno disuelto en todo el recorrido, contrastar los resultados obtenidos con el uso IV y verificar cuán cerca se está del Uso III en las tres sub cuencas.

8- Hasta esta instancia hemos desarrollado nuestra posición especialmente orientándonos a temas técnicos y de factibilidades, pero nos parece de suma trascendencia poner en evidencia la dificultad que tiene una empresa al momento de ser controlada. En tal sentido reiteramos nuestra posición de que las muestras puntuales no sirven para evaluar el comportamiento de una planta de tratamiento por lo cual proponemos un monitoreo más amplio.

Dado que muchas veces hemos verificado discrepancias en los resultados de la muestra analizada por la autoridad y la contramuestra analizada por laboratorios habilitados por OPDS y conscientes que el control de la norma es tan importante como la misma norma, nos permitimos proponer en los controles algunas consideraciones:

- a) que la inspección tome tres muestras en las mismas condiciones
- b) permitirle a la empresa si así lo desea, designar un perito para presenciar la apertura de la muestra
- c) las muestras se analizarán, una en el laboratorio oficial de Acumar, la segunda en un laboratorio de la lista de los aprobados por OPDS a cargo de la empresa y la contramuestra a un laboratorio habilitado que seleccione la empresa, otorgándole el mismo valor de prueba a los tres resultados obtenidos.
- d) solicitar que cada laboratorio indique que equipamiento y método utilizado para el análisis

9-En el transcurso de las distintas mesas de intercambio se han desarrollado temas de alta sensibilidad con visiones diametralmente opuestas quedando de manifiesto que los objetivos que se pretenden alcanzar por unos no incluyen al otro, razón por la cual avalamos los criterios de progresividad alcanzable y sustentable, tanto para los objetivos propuestos como para los plazos necesarios. Si bien muchos de los objetivos expuestos pueden ser muy loables, cuando técnicamente son inalcanzables terminan convirtiéndose en utopías. En tal sentido y en función de que según lo transcribe la propia Acumar, el 96 % de la contribución de la carga contaminante es domiciliaria, entendemos que simultáneamente a la realización de las obras de infraestructura para el normal funcionamiento de las plantas de aguas servidas, debieran mantenerse los límites vigentes para todos los tipos de vertidos. Una vez conseguido por todos los contribuyentes el cumplimiento de la norma para todos los analitos, iniciar una segunda etapa de evaluación del impacto de los vertidos.